

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-46/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA PARCIAL DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUNDICHE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 01 de agosto de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/111/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Nundiche, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Informe de elección.** Mediante oficio número PMSN/129/2021 recibido vía correo institucional de Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de mayo de 2021, el presidente municipal de Santiago Nundiche, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de Asamblea de elección de sus autoridades municipales.

- IV. Remisión de documentación de la elección.** Mediante oficio número PMSN/199/2021 recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 03 de septiembre del año en curso, el presidente municipal de Santiago Nundiche, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el ejercicio 2022, consistente en:
1. Original de acuse de citatorio de fecha 19 de julio de 2021.
 2. Original de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 01 de agosto de 2021, y lista de asistencia que le acompaña.
 3. Original de oficio PMSN/198/2021, por el cual el presidente municipal hizo aclaración de una omisión en el Acta de la Asamblea de elección, y que tiene que ver con la integración de las ternas de candidatos.
 4. Copias certificadas de credenciales para votar de cada una de las personas electas.
 5. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 01 de agosto del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Aprobación del orden del día.
3. Instalación legal de la Asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de debates: presidente, secretario y 2 escrutadores.
5. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
6. Nombramiento de los regidores.
 - a) Regidora de Desarrollo.
 - b) Regidora de Obras.
 - c) Regidora de Educación.
 - d) Regidora de Salud.
 - e) Regidor de Salud.
 - f) Regidor de Cultura.
 - g) Regidora de Panteón.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la Asamblea general.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos

a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 01 de agosto de 2021, en el municipio de Santiago Nundiche, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos.

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se hace de manera escrita y se difunde a través de los representantes de cada localidad;
- III. Se convoca para que participen en la Asamblea de elección hombres y mujeres originarias que vivan en la cabecera municipal y en los Núcleos Rurales, así como a personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea se lleva a cabo en el auditorio municipal que se encuentra en la cabecera del municipio, es instalada por la Autoridad Municipal en funciones y tiene como finalidad elegir a las y los concejales del Ayuntamiento;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de conducir la Asamblea de elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se presentan mediante ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en los Núcleos Rurales, así como las personas avecindadas y radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las personas que fungirán en el año 2022, fueron electas en dos momentos distintos. Tal y como se desprende en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-106/2019, en Asamblea de elección celebrada el 14 de julio de 2019, se nombró a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, y en la Asamblea de elección de 01 de agosto del presente año a las personas que fungirán en las Regidurías de Desarrollo, de Obras, de Educación, de Salud, de Cultura y de Panteón.

Como ya fue referido, en la asamblea del 2019 resultaron electas las personas que fungirán en la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda durante el periodo 2020-2022 en el Ayuntamiento Municipal de Santiago Nundiche, misma asamblea que fue materia de estudio de este Consejo General en el acuerdo referido en el párrafo anterior, en la que se declaró como jurídicamente válida la elección de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGOS	PROPIETARIOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CONSTANCIO SANJUAN SANJUAN
SINDICATURA MUNICIPAL	MARCO LÓPEZ ANTONIO
REGIDURÍA DE HACIENDA	CLEOTILDE HERNÁNDEZ CRUZ

Ante tal situación, si la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría de Hacienda que fungirán en el periodo 2022 fueron electas en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válidas las elecciones de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria se difundió conforme a los usos y costumbres de la comunidad; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, y como se desprende en el Acta de Asamblea se declaró la existencia del quórum legal con un 50% de la población total que corresponde a 198 ciudadanos y ciudadanas; no obstante, y de una revisión a las listas de asistencia se pudo constatar que a dicha Asamblea participaron **193 asambleístas**; de los cuales 157 fueron hombres y 36 mujeres; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Acto seguido, se integró la mesa de los debates, la cual estuvo encabezada por el ciudadano presidente municipal, un secretario y dos escrutadores; en seguida, se dio lectura la lista de las personas desocupadas para ocupar cargos de las 11 comunidades que fueron entregados a la mesa por lo Tetitlacos, y conforme a los usos y costumbres de la comunidad se procedió al nombramiento de las personas que ocuparan las regidurías y que se integraran al Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, el cual se llevó a cabo por **ternas**; concluida la votación a **mano alzada**, resultaron electas las siguientes personas en los cargos que a continuación se señalan:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	MARIANA SANJUAN REYES	51
	SILVIA REYES CHÁVEZ	125
	PETRA REYES REYES	17
REGIDURÍA DE OBRAS	MARCOS LÓPEZ MARTÍNEZ	123
	JUSTINO REYES LÓPEZ	46
	PANFILO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	15
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JABEL MARTÍNEZ CRUZ	22
	OSCAR CHÁVEZ CRUZ	113
	LUIS SANTIAGO CHÁVEZ	18
REGIDURÍA DE SALUD	JESÚS SANJUAN ORTIZ	37
	GUSTAVO HERNÁNDEZ ORTIZ	109
	RUBEN REYES SANTIAGO	25
REGIDURÍA DE CULTURA	PAULINO SANTIAGO SANTIAGO	68
	FILOMENO HERNÁNDEZ ORTIZ	103
	DAVID SANJUAN ORTIZ	3
REGIDURÍA DE PANTEÓN	ISIDORA REYES CRUZ	39
	CLAUDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	127
	MARÍA HERNÁNDEZ ANTONIO	19

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecisiete horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el Acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS/A
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	SILVIA REYES CHÁVEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MARCOS LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	OSCAR CHÁVEZ CRUZ
REGIDURÍA DE SALUD	GUSTAVO HERNÁNDEZ ORTIZ
REGIDURÍA DE CULTURA	FILOMENO HERNÁNDEZ ORTIZ
REGIDURÍA DE PANTEÓN	CLAUDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: original de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 01 de agosto de 2021, y listas de asistencia que le acompañan; copias certificadas de los documentos de identificación de las personas electas, así como constancias de origen y vecindad.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 36 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Silvia Reyes Chávez**, en la Regiduría de Desarrollo Rural; y **Claudia Martínez Martínez**, en la Regiduría de Panteón; es decir, de **nueve cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos más será ocupados por mujeres. Cabe precisar que dentro del cabildo municipal ya se encuentra en funciones una ciudadana en la Regiduría de Hacienda.**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 34 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santiago Nundiche, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 36 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	157	193
MUJERES PARTICIPANTES	34	36
TOTAL DE CARGOS	9	9
MUJERES ELECTAS	3	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Nundiche, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santiago Nundiche, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Nundiche, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 01 de agosto de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2022	
CARGO	PROPIETARIOS/A
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	SILVIA REYES CHÁVEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MARCOS LÓPEZ MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	OSCAR CHÁVEZ CRUZ
REGIDURÍA DE SALUD	GUSTAVO HERNÁNDEZ ORTIZ
REGIDURÍA DE CULTURA	FILOMENO HERNÁNDEZ ORTIZ

REGIDURÍA DE PANTEÓN	CLAUDIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
----------------------	---------------------------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Nundiche, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López y Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Presidenta Provisional; con el voto en contra de la Consejera Jessica Jazibe Hernández García, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de octubre del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

SECRETARIO EJECUTIVO

CARMELITA SIBAJA OCHOA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ